

CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Capitalismo Digital y tributación de la Seguridad Social

2024

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, UBA

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Capitalismo Digital y tributación de la Seguridad Social

Rodrigo Luis González Cao

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas

Centro de Estudios en Administración Tributaria

Buenos Aires, Argentina

Marzo de 2024.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Nota del Autor

Las opiniones y conclusiones expresadas en los contenidos que presenta este trabajo de investigación son de exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las del CEAT.

© CEAT: El CEAT se siente complacido de que terceros citen los contenidos de sus investigaciones para su uso personal, sin fines comerciales, sin ningún derecho a revender o redistribuir las mismas. Agradeceremos que siempre se aclare que la fuente de información es el presente material. Todas las publicaciones del CEAT se encuentran disponibles en http://www.economicas.uba.ar/extension_centros/ceat

.UBAeconómicas



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicados a los ingresos públicos

Agradecimientos

Al Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), y a sus autoridades, por generar espacios para la investigación académica sobre la gestión fiscal en la universidad pública.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Resumen

En este trabajo presentamos cómo la digitalización de los intercambios en la actual economía de vigilancia extiende la lógica asimétrica de las plataformas electrónicas a los vínculos laborales y, en consecuencia, afecta la tributación de las cotizaciones provenientes de los Recursos de la Seguridad Social.

Presentaremos una introducción a la lógica empresarial del capitalismo digital y describiremos cómo las aplicaciones basadas en plataformas aprovechan las externalidades de la red y los mercados bilaterales para transferir sus obligaciones patronales a las personas que trabajan para ellas.

Finalmente, analizaremos la presencia de asunción de riesgos, fungibilidad en la provisión de tareas, falta de exclusividad, trabajo esporádico y subordinación técnica, jurídica y económica para intentar definir una diferencia entre el trabajo por cuenta propia y el empleo asalariado bajo una relación de dependencia.

Palabras Clave

Administración Tributaria, Impuestos, Recaudación Tributaria, Seguridad Social, Economía de Vigilancia, Digitalización Económica, Prosperidad Compartida, Economía del Bienestar.

Abstract

In this work we present how the digitalization of exchanges in the current surveillance economy extends the asymmetric logic of electronic platforms to labor ties and, consequently, affect the taxation of contributions from Social Security Resources.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

We will present an introduction to the business logic of digital capitalism and describe how platform-based applications take advantage of network externalities and two-sided markets to transfer their employer obligations to the people who work for them.

Finally, we will analyze the presence of risk assumption, fungibility in the provision of tasks, lack of exclusivity, sporadic work and technical, legal and economic subordination to try to define a difference between self-employment and salaried employment under a dependency relationship.

Keywords

Tax Administration, Taxes, Tax Collection, Social Security, Surveillance Economy, Economic Digitalization, Shared Prosperity, Wellbeing Economy.

El Capitalismo Digital en una Economía de Vigilancia

Desafíos de la Tributación ante el Capitalismo Digital

Las administraciones tributarias enfrentan desafíos incommensurables en la nueva normalidad que ha impuesto el Capitalismo Digital en la actual Economía de Vigilancia (VADELL, AUED, BORDIGNON, GONZÁLEZ CAO, & MOREN, 2020).

Por su parte, esta nueva normalidad del capitalismo digital implica un aumento en el trabajo deslocalizado y la adopción de tecnologías digitales para la mediación de los vínculos laborales. La consecuente evolución de los mercados de trabajo y la transformación de los vínculos laborales nos alerta sobre el potencial impacto que estos cambios exponenciales

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

tendrán en la tributación de la Seguridad Social (GONZÁLEZ CAO, Los desafíos de las administraciones tributarias ante el futuro del trabajo en la nueva normalidad, 2020).

El capitalismo digital ha impuesto una digitalización acelerada y una creciente globalización frente a las cuales las autoridades fiscales deben adaptarse. Estos constantes cambios exponenciales a la vez que imponen nuevos desafíos también amplían el mandato legal original para el cual fueron diseñadas las administraciones tributarias (GONZÁLEZ CAO, Gestión estratégica, 2023).

A su vez, estos cambios tienen impacto en la Fiscalidad. Ello requiere una revisión de los modelos fiscales tradicionales (GONZÁLEZ CAO, El buen impuesto, 2023) y el rediseño del actual sistema tributario (GONZÁLEZ CAO, Nociones básicas de desempeño fiscal, 2023).

En consecuencia, las administraciones tributarias deben replantearse sus estrategias para garantizar la eficiencia y la efectividad de su desempeño en este entorno cambiante (GONZÁLEZ CAO, La futura recaudación y fiscalización de las cotizaciones a la Seguridad Social ante los cambios de la economía digital, 2018).

Pero, para replantearse las estrategias se requieren revisar previamente los procesos operativos de las administraciones tributarias, principalmente los macroprocesos que son identificados como críticos en un marco de buena gobernanza (GONZÁLEZ CAO, Procesos críticos y buena gobernanza, 2022).

Dicha transformación, para ser exitosa, debe basarse tanto en la gestión de datos para impulsar una innovación inteligente como en la administración del talento humano escaso y en la retención del personal más valioso con el objetivo de mejorar tanto los servicios a la ciudadanía como el desempeño organizacional (GONZÁLEZ CAO, Transformación organizacional, 2022).

Por su parte, en la actual etapa de transición y dentro de un rol de fomento del desarrollo y la prosperidad compartida, tanto la regulación como la fiscalidad deben abordar de manera quirúrgica las externalidades negativas asociadas al capitalismo digital para mitigar sus

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

consecuencias no deseadas (GONZÁLEZ CAO, La economía de vigilancia y las plataformas, 2021).

En dicho marco y ante la actual crisis social que atraviesa el tejido socio-económico, la interacción entre la Administración Tributaria y la Seguridad Social es la principal garantía de la cohesión social al asegurar que las prestaciones de cobertura de los más vulnerables lleguen de manera efectiva a los destinatarios de los esfuerzos estatales de protección social de manera eficiente y oportuna, sin perderse en intrincados laberintos de intermediarios (GONZÁLEZ CAO, Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria, su contribución conjunta a la cohesión social, 2021).

A menudo se subestima el efecto positivo que tiene la implementación conjunta y coordinada de políticas de protección social y el rediseño de la recaudación de ingresos públicos con vistas a una política fiscal que consolide la prosperidad compartida.

En tal sentido, las Administraciones Tributarias no solamente deben centrarse en combatir la evasión fiscal y las torsiones que el capitalismo digital genera por medio de los empleos atípicos, sino que también deben promover la cultura del cumplimiento voluntario, la formalización de la economía y la prosperidad compartida, mirando más allá de la recaudación y extendiendo su rol estratégico a la construcción de una sociedad más cohesionada (GONZÁLEZ CAO, Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria, su contribución conjunta a la cohesión social, 2021).

Plataformización de la Economía de Vigilancia

Una plataforma digital puede ser definida como una infraestructura electrónica que, actuando como intermediaria entre dos o más partes interdependientes, facilita la interacción

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

entre ambos grupos participantes. Dichos participantes pueden ser usuarios-proveedores o usuarios-consumidores (GONZÁLEZ CAO, La economía de vigilancia y las plataformas, 2021).

Las plataformas montan su modelo de negocio para asegurar la atracción y posterior retención de un complejo ecosistema de usuarios-proveedores y usuarios-consumidores por medio de tres estrategias que las caracterizan:

- La potenciación de las **externalidades de red** para aumentar la cantidad de participantes e imponerse frente a otros competidores,
- La introducción de costos y **penalidades por abandonar** una plataforma y mudarse a otras (multihoming) para asegurar la retención de usuarios y la exclusividad de los mismos,
- La incorporación de **incentivos y subsidios en los intercambios bilaterales** para asegurar la fidelización de los participantes y la repetición de sus interacciones.

Este trípode que las sustenta es el núcleo del modelo de negocio de las plataformas y, como tal, es defendido con uñas y dientes ante cualquier otro factor que amenace alterarlo.

Las externalidades de red son los efectos positivos que incrementan el valor de un producto o servicio para las personas usuarias que lo consumen. Dicho incremento no surge de las características físicas del producto en sí mismo, sino que se origina en su adopción masiva por una gran cantidad de otros usuarios que lo utilizan, lo cual asegura que haya una mayor oferta de opciones que se renueva constantemente (BOGGERO & GONZÁLEZ CAO, 2021).

Mark Armstrong define a los mercados bilaterales como aquellos en los cuales un grupo de usuarios genera una externalidad sobre otro grupo diferente. En el actual contexto de digitalización de los mercados, estos se caracterizan por la presencia de una plataforma que pone en contacto a ambos grupos de usuarios. Por ejemplo, en el mercado bilateral de las tarjetas de crédito, los grupos que generan externalidades de red son los comercios y los compradores mientras que la plataforma que los reúne es la empresa de medios de pago.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Por extensión, a partir de dicha definición conceptual, las plataformas digitales montadas como mercados bilaterales son aquellas en las cuales un intermediario tecnológico facilita la interacción de otros dos grupos (ARMSTRONG, 2002).

En la lógica multipartita del capitalismo digital dichos grupos mediados por las plataformas electrónicas serán:

- los usuarios-proveedores y
- los usuarios-consumidores.

En esta lógica multipartita de las plataformas encontramos una diferencia sustancial respecto de las interacciones propias de la oferta y la demanda presentes en los mercados tradicionales: la incorporación de incentivos originados en el valor agregado propio de las externalidades de red y de la comercialización de las predicciones “*a medida*” para cada perfil de usuario (*tailored suit*).

Las predicciones “*a medida*” para cada perfil de usuario surgen del procesamiento algorítmico de los datos originados en sus experiencias con el objetivo de ofrecerle productos adicionales, extensiones exclusivas, versiones Premium de la aplicación u otros servicios ajustados a los gustos de cada persona (GONZÁLEZ CAO & ROCA, Plataformización de la economía y plataformas digitales, 2021).

De esta lógica nace el concepto de “*masa crítica*”.

El concepto de “*masa crítica*” lo aplicamos a la lógica del capitalismo digital para explicar que toda plataforma busca reunir la mayor cantidad posible de usuarios para, de esa manera, poder obtener cantidades masivas de datos.

La acumulación masiva de datos es la verdadera cantera de la cual la plataforma extraerá predicciones por medio de técnicas de “*big data*”.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Plataformización y Vínculos Laborales

Los tres elementos que sustentan el trípode de la lógica platatfórmica no son inocuos e imponen una asimetría que refuerza la concentración oligopólica y desplaza a los competidores, asegurando la obtención de súper rentas excepcionales.

Como consecuencia de ello, cualquier otro factor externo a esta lógica que cuestione o erosione su trípode de sustentación será combatido por la plataforma con todas sus fuerzas.

Así, cuando la aplicación de estos tres pilares del modelo de negocio de las plataformas entre en conflicto con la gestión de los vínculos laborales, la plataforma siempre privilegiará la maximización del trípode que la sustenta y precarizará las condiciones de trabajo.

En el caso del trabajo poco calificado y altamente estandarizado de las aplicaciones basadas en la presencialidad (reparto a domicilio o conductores de vehículos), dicha precarización se agudizará especialmente porque la plataforma ejercerá una mayor presión sobre la asignación de tareas y la amplitud horaria aprovechando la asimetría de información entre ella y sus trabajadores.

Las presiones buscarán cubrir potenciales fallas de mercado y asegurar que los usuarios-consumidores siempre encuentren usuarios-proveedores disponibles.

Retomando el concepto de *“masa crítica”* por el cual la plataforma busca reunir la mayor cantidad posible de usuarios para poder explotar masivamente grandes volúmenes de datos por medio de técnicas de *“big data”* vemos que, en el caso particular de las plataformas que se apoyan en el trabajo presencial de repartidores o conductores, para aumentar la liquidez de los intercambios y mitigar las potenciales fallas del mercado recurren a la retroalimentación algorítmica para inducir cambios de comportamiento tanto en quienes trabajan (disponibilidad en otros horarios o zonas) como en los usuarios-consumidores (ofertas que se agotan rápidamente, oportunidades acotadas a una zona o un horario).

Consecuentemente esta retroalimentación basada en la predicción y en el análisis de los comportamientos previos impone nuevos hábitos que transforman los anteriores.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

En el caso de las plataformas de transporte, éstas inducen a quien conducen vehículos, con supuestos consejos sobre cómo ofrecer sus servicios en otros horarios para ganar más dinero, cuando en realidad buscan atender los picos de demanda de los usuarios-consumidores.

Las retroalimentaciones son diseñadas para garantizar la disponibilidad de quien conduce cuando aumenta la demanda, aumentar la liquidez de los intercambios y mitigar las fallas de mercado. Sin embargo, como efecto secundario se percibe que quienes conducen terminan aumentando significativamente la cantidad de horas que están disponibles y se ven forzados a estar disponible en horarios que usualmente no elegirían (BOGGERO & GONZÁLEZ CAO, 2021).

Las plataformas de reparto, por su parte, requieren que quienes trabajan se registren en ciertos horarios de trabajo con antelación y les asignan automáticamente tareas, limitando la posibilidad de rechazar trabajos ya asignados o penalizando fuertemente su no aceptación.

Explotación de los Excedentes de Comportamiento

La plataforma se asegura una afluencia masiva de usuarios que generan grandes volúmenes de datos para alimentar las predicciones algorítmicas orientadas a mitigar las potenciales fallas de mercado y asegurar la liquidez de los intercambios.

Dichas predicciones surgen de métodos algorítmicos basados en el aprovechamiento inteligente del procesamiento masivo de datos con dos objetivos:

- *Uno propio de la tecnología:* mejorar el funcionamiento de la plataforma.
- *Otro propio de la lógica empresarial:* la maximización de utilidades.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

La telemetría propia del funcionamiento de la aplicación reduce los costos de coordinación y transacción y, como resultado, asegura la retención de los usuarios, la repetición de sus participaciones y su fidelización con la plataforma.

Por lo tanto, para explotar inteligentemente los datos de los usuarios, la telemetría que se captura se va a dividir en dos componentes:

- los propios del funcionamiento de la aplicación y
- todo un remanente de datos secundarios llamados “*excedentes de comportamiento*”.

Lo novedoso del proceso de digitalización del “*capitalismo de vigilancia*” es la utilización de los procesos algorítmicos para analizar los “*excedentes de comportamiento*” y, con dicho producto predictivo, maximizar la obtención de súper rentas excepcionales originadas en el pronóstico de las conductas (ZUBOFF, 2019).

En el capitalismo digital de la actual economía de vigilancia las empresas salen a buscar nuevas fuentes de recursos que puedan ser explotados económicamente ante la declinación del ciclo de las materias primas tradicionales.

En búsqueda de nuevos recursos, encuentran en los datos de los usuarios de plataformas digitales un yacimiento inédito que les permite extraer predicciones de comportamientos futuros así como el “*ingrediente*” que induce conductas adictivas de fidelización de los consumidores.

El capitalismo digital en esta lógica de captura de todo lo que hacemos y su binarización y, por consiguiente, la digitalización exponencial de todos los intercambios económicos da nacimiento a una “*economía de vigilancia*” en la cual las plataformas aseguran a las organizaciones corporativas un medio idóneo para explotar los llamados “*excedentes de comportamiento*” y aumentar exponencialmente sus utilidades empresariales (GONZÁLEZ CAO & ROCA, Plataformización de la economía y plataformas digitales, 2021).

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Estos “*excedentes de comportamiento*” son datos secundarios que no sirven para mejorar los servicios de coordinación de las plataformas, ni las transacciones de las aplicaciones, pero que sirven para identificar patrones de conducta y predecir e inducir futuras acciones de los usuarios. El procesamiento masivo de datos por medios de procesos algorítmicos convierte a dichos patrones en “*productos predictivos*” monetizables y comercializables (BOGGERO & GONZÁLEZ CAO, 2021).

La comercialización de los “*productos predictivos*” generados se realiza en “*mercados de futuros*”, los cuales en lugar de negociar futuros de materias primas, son verdaderos “*mercados de futuros de comportamientos*” (GONZÁLEZ CAO, La economía de vigilancia y las plataformas, 2021).

La negociación de estos “*forwards*” se realizan en mercados secundarios llamados “*over the counter*” (OTC) porque no tienen un órgano de compensación ni de liquidación que intermedie entre las partes, lo cual les permite a las plataformas obtener súper rentas excepcionales (GONZÁLEZ CAO, La economía de vigilancia y las plataformas, 2021).

Capitalismo Digital y Economía de Plataformas

La economía de vigilancia aprovecha las plataformas para capturar las experiencias humanas y generar productos predictivos que son comercializados (GONZÁLEZ CAO & ROCA, Plataformización de la economía y plataformas digitales, 2021).

La plataformización de la economía de vigilancia produce una reorganización de los intercambios económicos e instala como estándar de intercambio en los mercados lo que llamamos ***economía de plataformas***, economía compartida o economía de acceso, términos que se utilizan indistintamente como sinónimos en la diferente bibliografía sobre el tema.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

La economía de plataformas es una denominación utilizada para describir a los subconjuntos de la economía general en los cuales la mediación digital virtualiza los intercambios económicos e impone las reglas asimétricas de gobernanza propias de las plataformas. La economía de plataformas engloba una gran variedad de actividades económicas y sociales que son facilitadas por plataformas digitales. Los mercados laborales y las formas de empleo no son ajenos a este proceso de plataformización (GONZÁLEZ CAO, Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales, 2018).

Lógica de Negocio de las Plataformas

Analizar la naturaleza de las relaciones laborales que surgen en la “*economía de plataformas*” requiere que previamente analicemos la lógica de negocio de las plataformas. En la legislación argentina las relaciones laborales pueden adoptar dos formas típicas: autonomía o dependencia. Al trabajo autónomo lo conceptualizamos como toda actividad lucrativa, habitual, personal e independiente que una persona humana, mayor de 18 años, desarrolla a su propio riesgo sin incorporarse a la organización de un tercero y, del resultado de dicha tarea, puede obtener una ganancia o sufrir una pérdida. Por lo tanto, a los efectos de analizar la relación entre capitalismo digital y la tributación de la Seguridad Social vamos a aplicar un primer filtro: existencia de **ánimo de lucro** y, en consecuencia, vamos a diferenciar entre la “*economía colaborativa*” y la “*economía bajo demanda*”.

Economía Colaborativa

Podemos sintetizar las principales características de la economía colaborativa a partir de tres paradigmas económicos:

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

- **Economía de trueque**: El canje de los bienes es por otros bienes, pero también puede ser una permuta de tiempo o a cambio de habilidades de la otra parte.
- **Economías de uso**: se utiliza un producto sin tener que comprarlo. A estos bienes se los llama *producto-servicio*. La lógica de transformar un bien de consumo en un servicio es ajena a la economía de propiedad.
- **Economía de redistribución**: Los bienes que ciertos usuarios ya no usan son redistribuidos a otros usuarios que los buscan.

A partir de la simetría entre los usuarios que participan en los intercambios de la economía colaborativa podemos reconocer, al menos, dos modelos de operación que derivan en tres categorías de participantes:

- **Relación de igualdad**:
 - Entre pares: son operaciones entre personas, *peer to peer* o P2P
 - Entre empresas¹: *business to business* o B2B, o
- **Relación de asimetría**:
 - De particular a profesional: *peer to business* o P2B. Como las plataformas de crowdfunding donde los inversores individuales pueden financiar pequeños proyectos empresariales directamente.

En los paradigmas propios de la economía colaborativa se busca aprovechar los bienes infrautilizados, pudiendo existir o no una contraprestación entre los usuarios. Los servicios encuadrados en la economía colaborativa usualmente tienen como objetivo principal compartir gastos, por lo cual vamos a descartar la profundización de su análisis a los efectos de establecer la naturaleza de los vínculos laborales, ya que el fin de lucro no es su naturaleza primordial.

¹ También queda incluida en esta categoría la relación entre profesionales. Por lo tanto, a estos efectos usaremos indistintamente profesionales o empresas en el término “*business*” (negocios).

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Economía Bajo Demanda

La economía bajo demanda, en cambio, se constituye por modelos de consumo y provisión de servicios que se basan en la intermediación entre la oferta y la demanda, habitualmente de profesional a consumidor (business to consumer o B2C) con ánimo de lucro.

Siguiendo una definición de Diana Farrel y Fiona Greig podemos decir que la prestación de servicios se origina en las necesidades del usuario que demanda y, en consecuencia, se adapta a sus preferencias. Normalmente tiene ánimos de lucro y genera un beneficio económico para el usuario-proveedor de bienes y servicios y, al menos, una satisfacción de la necesidad para el usuario-consumidor (FARRELL & GREIG, 2016).

En consecuencia, podemos afirmar que estamos en presencia de una plataforma digital perteneciente a la economía bajo demanda cuando:

- una actividad económica se instrumenta por medio de una plataforma en línea que conecta a quienes trabajan o venden (usuarios-productores) con aquellos que adquieren (usuarios-consumidores),
- las personas pueden elegir cuando trabajar o prestar el servicio (recoger a un pasajero o repartir un producto),
- existe un pago particular y específico para cada tarea y,
- la plataforma intermedia o facilita el pago del bien o servicio.

De todo el abanico de potenciales plataformas de la economía bajo demanda, como nuestro interés es analizar la relación con la tributación de la Seguridad Social, vamos a analizar con más detalle el modelo de negocio de las plataformas de trabajo. Y dentro de dicho abanico, especialmente el modelo de negocio propio del trabajo esporádico para las aplicaciones basadas en la ubicación.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Fronteras Difusas entre Autonomía y Dependencia

El trabajo en la legislación argentina se organiza bajo dos formas típicas:

- el empleo asalariado bajo relación de dependencia y,
- el trabajo autónomo por cuenta propia.

Ahora que hemos puesto el foco sobre las plataformas de trabajo propias de la economía bajo demanda vemos que la digitalización de los vínculos laborales, por la naturaleza inmaterial del capitalismo digital, intenta volver difusas ciertas diferencias entre el trabajo asalariado bajo relación de dependencia y la autonomía insinuando el surgimiento de nuevas formas atípicas de empleo que no responden a la bipolaridad de los dos tipos reseñados.

A nivel global, la agenda pública mundial de los Gobiernos y de los organismos internacionales mira con preocupación el surgimiento de estas modalidades atípicas, al tiempo que debate si, a futuro, se requerirá una regulación específica que contemple sus particularidades (GONZÁLEZ CAO, Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales, 2018).

Al respecto, en abril de 2022 se realizó la reunión del Grupo de Trabajo de Empleo de los países que integran los países BRICS². En dicha oportunidad, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) presentaron un análisis sobre estas formas laborales novedosas (ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2022).

A partir de dicho análisis conjunto de OIT y AISS podemos identificar una serie de coordenadas que, al unir las mediante líneas, nos permite definir posibles valores bivalentes

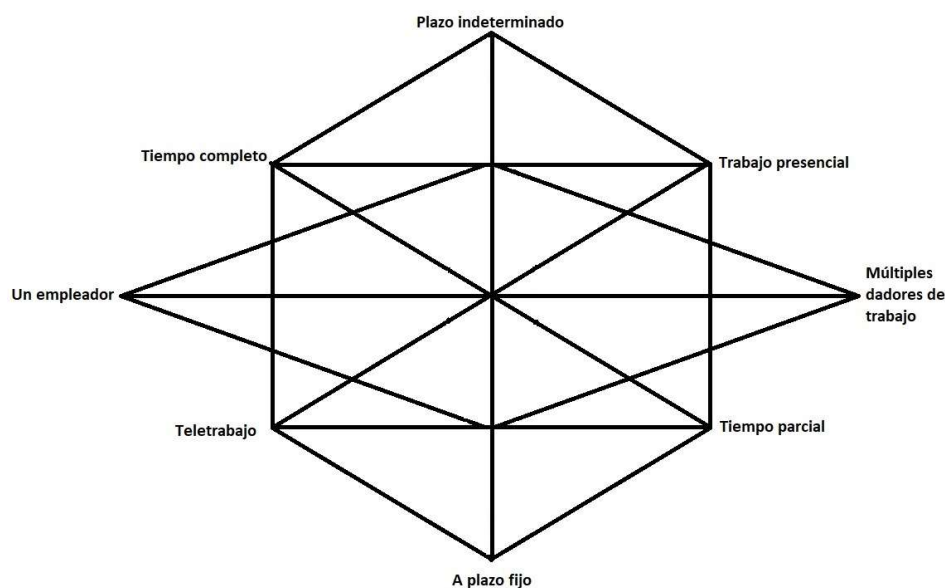
² El grupo BRICS está integrado por países emergentes con economías en desarrollo que poseen una población numerosa, un territorio extenso y una gran cantidad de recursos naturales como Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

para las variables que caracterizan a estas nuevas formas de empleo que surgen del capitalismo digital en el actual contexto de plataformización de la economía:

- *Lugar de trabajo*: presencial o teletrabajo,
- *Cantidad de dadores de trabajo*: empleador único o múltiples dadores de trabajo,
- *Extensión de la jornada*: tiempo completo o tiempo parcial – trabajo esporádico,
- *Plazo del contrato*: por tiempo indeterminado o a plazo fijo.

Previamente hemos presentado un poliedro con múltiples aristas (GONZÁLEZ CAO, Empleos atípicos: la tercera posición, ¿liberación o dependencia?, 2022):



Este prisma representa las variables que moldean las nuevas formas de relaciones laborales y que pueden dar lugar a “zonas grises” que requieran un esfuerzo adicional para clasificarlas entre la autonomía y la dependencia como:

- el trabajo esporádico para aplicaciones,

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

- el trabajo por cuenta propia económicamente dependiente (“*contratista dependiente*”),
- la relación de trabajo multipartita,
- el trabajo híbrido,
- el trabajo en la nube por medio de plataformas deslocalizadas.

Ante este abanico de opciones queda en evidencia que el tamiz del ánimo de lucro fue útil como primer filtro para enfocarnos en las plataformas de trabajo de la economía bajo demanda, pero resulta insuficiente para avanzar en otras definiciones más complejas sobre el hecho imponible que origina la obligación de tributar los Recursos de la Seguridad Social.

Hecho Imponible de la Seguridad Social

Desde el punto de vista de la tributación en general y, en específico de la cotización de los Recursos de la Seguridad Social, en nuestro marco constitucional la ley no puede generar una obligación tributaria sin la existencia cierta, en la vida real, de un hecho imponible concreto que pueda incluirse en la definición explícita que hace el texto legal aprobado por el Poder Legislativo al momento de crearse el impuesto o la contribución bajo análisis.

La Ley N.º 24241 define el hecho imponible en materia de los Recursos de la Seguridad Social como el ejercicio del trabajo (BRANDI, y otros, 2021).

En consecuencia, siguiendo la clasificación dicotómica de la legislación laboral categoriza a las relaciones laborales entre dos únicos posibles tipos:

- *Trabajo por cuenta ajena*: el empleo asalariado bajo relación de dependencia (artículo 2º, inciso a) o,
- *Trabajo por cuenta propia*: el ejercicio de una actividad en un régimen de autonomía (artículo 2º, inciso b).

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

El hecho imponible se compone de cuatro elementos principales:

- **Objetivo:** son las circunstancias económicas o jurídicas que dan nacimiento a la obligación de tributar. En el presente caso es trabajar o dar trabajo.
- **Subjetivo:** son los sujetos a los cuales se les atribuyen los efectos tributarios. El elemento subjetivo consiste en una determinada relación jurídica en la que debe encontrarse el sujeto pasivo del tributo con el elemento objetivo. En el presente caso es ser empleador, desempeñar un trabajo asalariado o desarrollar un trabajo independiente.
- **Temporal:** es la concreción del momento en que se consideran producidos los efectos tributarios. En el caso de la Seguridad Social es cada mes.
- **Espacial:** es el territorio en el que despliega su eficacia el tributo.

Intentemos a continuación precisar la caracterización del hecho imponible para cada uno de los dos tipos legales contemplados (GONZÁLEZ CAO, El futuro del trabajo en la economía del conocimiento, 2019). Para ser ordenados, comencemos por el elemento objetivo.

El elemento objetivo del hecho imponible en el régimen de trabajo asalariado bajo relación de dependencia se caracteriza por:

- realizar un trabajo por cuenta ajena,
- poniendo la propia fuerza laboral a favor de un tercero,
- integrándose a su organización empresarial,
- subordinándose a su potestad patronal,
- sin asumir el riesgo económico del emprendimiento.

Por su parte, el elemento objetivo del hecho imponible en el trabajo autónomo comprende a la realización de toda actividad lucrativa, habitual, personal e independiente que

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

una persona humana, mayor de 18 años, desarrolla a su propio riesgo sin incorporarse a la organización de un tercero y, del resultado de dicha tarea, puede obtener una ganancia o sufrir una pérdida.

Habiendo definido el elemento objetivo del hecho imponible en ambos supuestos, para dilucidar la efectiva ocurrencia del supuesto legal que configura el nacimiento de la obligación de tributar, vamos ahora a analizar el elemento espacial.

Deslocalización y Espacialidad del Hecho Imponible

Dada la insuficiencia del tamiz del ánimo de lucro de la economía bajo demanda y ante la aparición de empleos atípicos en “*zonas grises*” el siguiente filtro que aplicaremos al analizar las relaciones laborales de las plataformas digitales será el elemento espacial del hecho imponible: es decir, la determinación del territorio en el que despliega su eficacia el tributo.

En el caso del régimen de trabajo, tanto asalariado como autónomo, el artículo 2° de la Ley N.° 24241 define como jurisdicción aplicable el territorio de la República Argentina (GONZÁLEZ CAO, El futuro del trabajo en la economía del conocimiento, 2019).

Es decir, el ejercicio habitual de alguna de las actividades típicas debe realizarse en el ámbito nacional (GONZÁLEZ CAO, La futura recaudación y fiscalización de las cotizaciones a la Seguridad Social ante los cambios de la economía digital, 2018).

Por lo tanto, aplicando el presente tamiz de la espacialidad, en un principio no importará tanto el domicilio del receptor del servicio, sino que se le dará preferencia, en un primer análisis, al lugar en cual ejerce habitualmente su actividad la persona que realiza una actividad laboral que configura el hecho imponible.

Planteada esta importante distinción, y pasando ahora a analizar las relaciones laborales en las plataformas de trabajo de la economía bajo demanda, el próximo filtro será el lugar de trabajo.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

En el poliedro de los empleos atípicos definimos que a la variable llamada “*lugar de trabajo*” se le podían asignar dos valores diferentes:

- la prestación presencial o
- el teletrabajo.

En concordancia, al diferenciar la prestación de tareas de quienes trabajan para las plataformas encontramos dos modalidades:

- la prestación en forma presencial de tareas en un lugar físico y determinado, recibiendo órdenes por medio de una aplicación (por ejemplo: repartidores o conductores de vehículos),
- la prestación deslocalizada y mediada por la tecnología en una plataforma alojada en la nube (por ejemplo: programadores).

Deslocalización y Trabajo en Plataformas

Esta diferenciación entre las personas que trabajan físicamente para las plataformas en forma personal en un lugar determinado y aquellas otras en las cuales es indistinto el lugar adonde se encuentren debido a la naturaleza virtual del ejercicio de dicha actividad nos permite clasificar a las plataformas digitales en:

- ***las aplicaciones basadas en la ubicación***: verdaderas plataformas de trabajo localizado, en las cuales las personas realizan de forma presencial las tareas encomendadas en un lugar situado en un lugar o zona y,
- ***las plataformas de trabajo en línea deslocalizadas basadas en la web***: en las cuales las personas realizan las tareas en línea y a distancia en la nube.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

A partir de la diferenciación entre el trabajo presencial para aplicaciones y el trabajo en línea para plataformas deslocalizadas identificaremos dos modalidades de empleos atípicos que se han extendido recientemente:

- el trabajo esporádico para aplicaciones basadas en la ubicación,
- el trabajo en plataformas en línea deslocalizadas basadas en la web.

Esta distinción en virtud de la ubicación es definitivamente transversal a cualquier otro análisis que podamos realizar sobre el trabajo en la economía de plataformas porque distinguirá la manera en la cual se realiza la labor, los perfiles propios de las personas que trabajan y las metodologías de control que debería aplicar la Administración Tributaria sobre los tributos basados en la nómina salarial conforme las normas vigentes.

Trabajo Esporádico para Aplicaciones

Trabajo Presencial y Basado en un Lugar Físico

A continuación presentaremos con más detalle el trabajo esporádico para aplicaciones en un esfuerzo por comprender mejor sus características y su vínculo con las actuales definiciones de nuestra legislación laboral y de los Recursos de la Seguridad Social.

Para comenzar el análisis de los vínculos laborales en las aplicaciones basadas en la ubicación podemos definir, como regla general de aproximación al tema, que este tipo de plataformas debieran relacionarse con las normas laborales y de la seguridad social de igual modo que cualquier otra empresa organizada de manera tradicional (GONZÁLEZ CAO, Empleos atípicos: la tercera posición, ¿liberación o dependencia?, 2022).

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Esto es así porque tienen que contratar y organizar local, física y presencialmente a las personas que necesitan para desarrollar sus actividades de reparto o de conducción de vehículos en una zona o ciudad determinada (GONZÁLEZ CAO, Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales, 2018).

Y esas personas que trabajan para las aplicaciones prestan sus servicios de manera presencial en esa zona concreta de acción (en la calle, en una ciudad).

Ante la prestación personal, física y presencial de las tareas (*intuito personae*³) y la puesta a disposición de la propia fuerza de trabajo de la persona a favor de un tercero, surge ahora con mayor claridad que la mediación tecnológica de la plataforma es solamente un canal telemático que el dador de trabajo elige para distribuir tareas y ejercer la subordinación técnica, jurídica y económica sobre quienes trabajan para él (GONZÁLEZ CAO, La futura recaudación y fiscalización de las cotizaciones a la Seguridad Social ante los cambios de la economía digital, 2018).

Trabajo Esporádico y Dilución de la Jornada Laboral

Otra variable del poliedro es la extensión de la jornada.

Como definimos en un trabajo previo, las aplicaciones basadas en la ubicación surgen en el marco de la digitalización de la llamada “*economía de los pequeños mandados*”, la cual es una traducción aproximada del término inglés “*gig economy*” (GONZÁLEZ CAO, Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales, 2018).

El trabajo esporádico consiste en que la persona que trabaja es llamada a realizar una microtarea, pone su conocimiento sobre la actividad, su mano de obra y los medios necesarios para cumplir la asignación recibida y, a cambio, recibe un micropago, regresando luego a un

³ La persona que trabaja debe realizar sus funciones de manera directa, sin intermediarios, y estar presente físicamente en el lugar asignado por su empleador.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

estado latente a la espera del próximo encargo (VADELL, AUED, BORDIGNON, GONZÁLEZ CAO, & MOREN, 2021).

En síntesis, el *“trabajo esporádico para las aplicaciones”* se caracteriza por:

- la puesta a disposición de la propia fuerza de trabajo a favor de un empleador sin participar de la organización comercial ni del riesgo empresarial,
- la asignación ocasional de microtarefas por parte del empleador y
- una variante del concepto de la jornada a *“tiempo parcial”*, cuya extensión está definida por la disponibilidad esporádica en determinadas franjas horarias en las cuales queda a la espera de que le concedan una tarea.

Este *“trabajo esporádico para las aplicaciones”* se muestra como una variante del trabajo a *“tiempo parcial”* porque no hay un cumplimiento de una jornada completa de labor (*“jornada a tiempo completo”*), sino períodos de disponibilidad en ciertas franjas horarias.

Mercados Bilaterales y Relaciones Multipartitas

Otra de las variables del poliedro son las relaciones multipartitas. Hemos presentado a las plataformas como mercados bilaterales basados en un trípode de relaciones conformado por:

- la plataforma tecnológica,
- el usuario-proveedor y
- el usuario-consumidor.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Mercados Bilaterales

Hemos señalado que las plataformas digitales aprovechan esta lógica multipartita para constituir mercados bilaterales, en los cuales la plataforma facilita la interacción de los otros dos grupos (ARMSTRONG, 2002).

Los mercados bilaterales no nacen con las plataformas digitales, sino que existen desde antes y algunos ejemplos de estos intercambios son bien conocidos desde el siglo pasado.

Por ejemplo, en el mercado de las tarjetas de crédito los comercios prefieren operar con aquellas compañías emisoras de plásticos que reúnen la mayor cantidad de usuarios-compradores. Esta lógica retroalimenta a las compañías emisoras líderes (plataforma de pagos) y desplaza, margina y finalmente ahoga a las empresas más pequeñas que intentan ingresar al mercado. La lógica de este fenómeno explica el extenso oligopolio de las principales tarjetas internacionales frente a las dificultades que tienen las tarjetas locales para ser aceptadas en mayor cantidad de comercios.

Sin embargo, como el beneficio que un grupo obtiene de participar en un mercado bilateral aumenta en la medida en que crece el tamaño de la contraparte que integra dicho mercado, las plataformas aprovechan las externalidades de red para maximizar los efectos de esta características y, por lo tanto, digitalizan los mercados bilaterales.

Un ejemplo de expansión de mercado bilateral a partir de su plataformización son las consolas de videojuegos. En este mercado los usuarios prefieren comprar aquellas plataformas que tienen mayor cantidad de juegos en su catálogo porque les asegura una variedad de oferta más amplia, la actualización de versiones y la inclusión más rápida de las principales novedades. Ésta conducta alimenta el oligopolio y dificulta el ingreso de potenciales competidores.

Otro ejemplo de expansión de mercado bilateral a partir de su plataformización son las aplicaciones de mensajería. Los usuarios van a preferir la aplicación en la cual haya más suscriptores para asegurarse que estén conectados con la mayor cantidad posible de contactos.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Esto explica la dificultad con la que se encuentran los competidores de Whatsapp para hacer pie en dicho nicho de mercado.

Llevada esta lógica de los mercados bilaterales a las plataformas digitales verificaremos que su aprovechamiento es evidente en los sitios de citas o de subastas porque una mayor cantidad de usuarios asegura una mayor posibilidad de coincidencias (*“matching”*), es decir, una creciente probabilidad de correspondencia y encuentro entre el que ofrece y el que busca.

Plataformas Bilaterales y Aplicaciones Basadas en la Ubicación

Habiendo refrescado el funcionamiento de los mercados bilaterales con los ejemplos previos, pongamos ahora el foco en los vínculos laborales, específicamente en el trabajo esporádico para aplicaciones basadas en la ubicación. Entre dichas aplicaciones encontramos dos modelos que se han expandido mucho en los últimos tiempos:

- los servicios de entrega y reparto de productos a domicilio y,
- los servicios de transporte de pasajeros por medio de vehículos con conductor (VTC).

Al analizar las plataformas que ofrecen servicios de vehículos de transporte con conductor (VTC) encontramos que, aplicando este razonamiento propio de los mercados bilaterales, los usuarios-consumidores (los pasajeros) privilegiarán aquellas aplicaciones que ofrezcan más usuarios-proveedores (los conductores) porque eso les asegurará una disponibilidad más inmediata y más cercana de vehículos, reduciendo los tiempos de espera y, potencialmente, reduciendo los costos de movilidad.

Por su parte, en la lógica de las plataformas de reparto de productos a domicilio (delivery) los usuarios elegirán aquellas aplicaciones que ofrezcan más cantidad de negocios adheridos y que cuenten con más cantidad de repartidores disponibles que les aseguren tanto surtido como inmediatez.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Asimetría y Retención de Usuarios

Las plataformas digitales, al actuar como mercados bilaterales, refuerzan las externalidades de red por medio de la aplicación de incentivos y subsidios que intentan mitigar fallas de mercado, asegurar la liquidez de los intercambios, fidelizar a los usuarios, penalizar el abandono o cambio a otra plataforma y así, en un ciclo que se retroalimenta, acrecentar las externalidades de red.

Esto es así porque, en su modelo de negocio, el objetivo principal se logra al retener a los usuarios, asegurar la repetibilidad de las interacciones y levantar muros que aumenten el costo de mudarse hacia otras plataformas.

Por estas razones la lógica de las plataformas es asimétrica.

En muchos casos esta asimetría se manifestará en mayores comisiones o costos que deberá asumir una parte para que crezca la contraparte. En otros casos los incentivos para aumentar el crecimiento de una de las partes serán solventados por la contraparte.

Esta asimetría, desde el punto de vista económico, se explica en que el comportamiento óptimo de la plataforma no se basa en maximizar su beneficio sobre cada grupo de usuarios por separado, sino que, muchas veces, el modelo de negocio se basa en que un grupo “*subsidie*” a otro grupo de usuarios para así conseguir mayores ganancias a costas del grupo “*castigado*”.

En el ámbito laboral la asimetría es más evidente porque las plataformas de trabajo les imponen a las personas que trabajan para ellas las reglas asimétricas de participación y no les reconocen márgenes de negociación.

Este comportamiento se abusa de ciertos factores propios del modelo de negocio: los altos costos de mudarse a otra plataforma, la pérdida de las valoraciones de reputación al abandonar dicho espacio y la necesidad de asegurar un flujo continuo de ingresos, al ser el trabajo para la plataforma la principal fuente de ingreso de muchas de las personas que trabajan para ellas.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Externalidades de Red

Hemos definido a las externalidades de red como los efectos positivos que incrementan el valor que los usuarios perciben de un producto o servicio ofrecido por las plataformas. Dicho valor se incrementa en la medida en que una mayor cantidad de usuarios utilizan la plataforma, hecho que, a su vez, asegura una mayor oferta de opciones (BOGGERO & GONZÁLEZ CAO, 2021).

La economía de vigilancia impulsa la plataformización de la economía. Dicha plataformización se extiende a cada sector económico en la medida en que se asegura la captación masiva de usuarios-proveedores y usuarios-consumidores. La externalidad de red aumenta el atractivo de la plataforma al generar economías de escala y, por su parte, actúa como anabólico del fenómeno de plataformización. A su vez, la plataformización crea externalidades directas e indirectas.

Una **externalidad directa**, desde la óptica de la demanda, se manifiesta cuando el usuario-consumidor obtiene un beneficio marginal en la medida que aumente el número de personas usuarias que disfruten del servicio o consuman el producto. Por ejemplo, en la preferencia por la utilización de determinado buscador en Internet por sobre los otros, el usuario-consumidor no recibe una compensación económica, pero la plataforma tiene como incentivo realizar continuamente mejoras en la inteligencia artificial de sus procesos algorítmicos para que los sujetos la prefieran masivamente en sus búsquedas por su mayor efectividad y precisión.

Aunque de forma menos evidente, la **externalidad indirecta** consiste, desde la óptica de la plataforma, en que su valor de mercado aumenta en la medida en que crece la cantidad de personas usuarias que la utilizan (BOGGERO & GONZÁLEZ CAO, 2021). Así, cuantas más personas usuarias sean captadas y retenidas por la plataforma aumentará su valor de mercado porque podrá generar “*productos predictivos*” lo suficientemente robustos como para atraer a anunciantes, ofrecer servicios adicionales “*Premium*” que se abonen a un precio diferencial y,

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

en definitiva, generar mayores súper rentas excepcionales (GONZÁLEZ CAO, La economía de vigilancia y las plataformas, 2021).

Del lado de la demanda una externalidad de red influirá en el precio que las personas usuarias están dispuestas a pagar al considerar el tamaño de la red, la diversidad de productos o servicios que ofrezca y el potencial de continuar generando dichos productos a futuro. Por consecuencia, desde la óptica de la demanda, una externalidad de red se manifiesta cuando el valor de un producto o servicio está influenciado por el volumen de usuarios de la plataforma.

Para que el modelo de negocio de la plataforma sea exitoso a largo plazo, se busca maximizar las externalidades de red y maximizar el ratio entre la cantidad de usuarios-proveedores y el total de usuarios-consumidores. En búsqueda de dicho ratio ventajoso las aplicaciones basadas en la ubicación (reparto, vehículos con conductor –VTC-) se desarrollan preferentemente en áreas urbanas densamente pobladas y no encuentran tan rentable su despliegue en las pequeñas localidades. Pero además de la densidad demográfica, las externalidades de red necesitan la concentración oligopólica para alcanzar una masa crítica de usuarios. En consecuencia, fomentan la compra de los competidores, su ahogamiento o desplazamiento, magnificando aún más las asimetrías señaladas previamente.

Todas estas asimetrías agravan la tendencia al oligopolio, la adquisición de competidores más pequeños, el apremio de la competencia, la imposición de reglas asimétricas basadas en las externalidades indirectas y, respecto de las personas que trabajan para las plataformas, la imposición de relaciones laborales desventajosas.

Vínculo Laboral

En la lógica asimétrica de las plataformas del capitalismo digital, un modelo comercial exitoso puede conducir a condiciones laborales precarizadas para las personas que trabajan y,

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

en consecuencia, erosionar tanto la base imponible de los Recursos de la Seguridad Social que financian los sistemas contributivos de protección social como de la tributación en general.

Por ello, y en estrecha relación con el modelo de negocio de las plataformas de trabajo, se debe prestar especial atención a aquellos modelos de gestión del capital humano que, aprovechando las asimetrías de información y de coordinación:

- Trastocan la naturaleza del contrato de trabajo e
- imponen condiciones desiguales que derivan en precarización laboral.

Dichas condiciones asimétricas suelen manifestarse en:

- inexistencia de poder de negociación por parte del personal,
- arbitrariedad en el otorgamiento de tareas,
- castigos y recompensas por parte del propietario de la plataforma (directamente o por medio de un algoritmo definido por él),
- falta de autonomía en la prestación de tareas,
- asignación indebida de riesgos y costos,
- imposición de ciertas condiciones de trabajo abusivas.

Desde la Administración Tributaria, al ejercer el control de las obligaciones impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social, se debe analizar el modelo de negocio elegido por cada plataforma de trabajo (ZOTT & AMIT, 2010).

Christoph Zott y Raphael Amit definen al modelo de negocio de una empresa como un sistema de actividades interdependientes que trasciende la empresa focal y le permite crear valor y apropiarse de una parte de ese valor. El modelo de negocio está compuesto por dos conjuntos de parámetros:

- elementos de diseño: principalmente la estructura organizacional y la gobernanza que describen la arquitectura del sistema de actividades y,

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

- temas de diseño: que describen las fuentes de creación de valor del sistema de actividades.

Análisis Legal del Empleo Digital

Transmisión de Órdenes y Asignación de Tareas

El análisis del trabajo esporádico en las aplicaciones basadas en la ubicación comienza por comprender si estamos ante contratistas independientes o si es un trabajo asalariado bajo relación de dependencia. Y para establecer dicha diferenciación no debe distraernos si la asignación de tareas se realiza en forma directa, si se comunica por un canal digital o si se formula como resultado de un proceso algorítmico.

La forma de ejercer la subordinación, sea analógica o digital, no cambia la naturaleza del vínculo porque, en definitiva, la mediación tecnológica no es lo que debe definir la naturaleza del vínculo laboral, sino las notas típicas que caracterizan a la autonomía y a la subordinación.

Para poder valorar en su justa medida las otras cuestiones que exceden a la forma en que se asignan las tareas, a continuación desarrollaremos las notas típicas de la autonomía del trabajo por cuenta propia y de la subordinación del trabajo por cuenta ajena.

Transferencia de Obligaciones Tributarias

No es lo mismo calificar a quienes trabajan para la plataforma como empleo asalariado dependiente que como trabajo autónomo. La clasificación de quienes trabajan es relevante para la Administración Tributaria, porque de dicha categorización dependen los aportes y

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

contribuciones a la Seguridad Social y los impuestos que deben tributarse sobre la nómina salarial (de corresponder, la retención del Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría).

Pero además, desde el punto de vista de los Recursos de la Seguridad Social, el calificar a las personas que realizan tareas para las plataformas digitales como trabajo autónomo conlleva el trasladar la obligación fiscal de ingresar la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) desde la parte empleadora hacia la persona que trabaja.

Complementariamente, en la faz laboral, el contrato de trabajo es la institución mediante la que se adjudica un mayor nivel de protección a quienes trabajan, de manera que quienes no están cubiertos por dicho vínculo y son considerados autónomos no gozan de tal nivel de protección y, en cierta medida, son librados a su propia suerte frente a la protección laboral y frente a las contingencias vitales, sociales y económicas. Respecto de la protección frente a las contingencias vitales, sociales y económicas el trabajo autónomo no cuenta con cobertura de salud, asignaciones familiares, seguro de desempleo, ni accidentes de trabajo.

Esta menor cobertura ante las contingencias se vuelve aún más grave cuando quienes trabajan para plataformas provienen de sectores vulnerables, de la informalidad o son migrantes sin redes ni vínculos de contención y socorro mutuo.

Finalmente, la clasificación de quienes trabajan es también relevante a efectos de una competencia leal entre empresas, en la medida que desnivela los costos que ellas asumen por el trabajo que emplean.

En el fuero laboral del Poder Judicial se ha cuestionado la clasificación de quienes trabajan para plataformas como autónomos y ello ha dado lugar a un significativo número de sentencias judiciales sobre trabajo presencial para aplicaciones.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

¿Intermediarios Tecnológicos Ajenos?

Aunque algunas plataformas digitales optan por el contrato de trabajo bajo relación de dependencia como fórmula para emplear a las personas que trabajan para ellas, otras se presentan a sí mismas como meras intermediarias tecnológicas.

A partir de dicha auto percepción como intermediarias tecnológicas entre usuarios-proveedores y usuarios-consumidores ajenas a cualquier vínculo laboral, algunas plataformas clasifican a quienes les prestan tareas como trabajo autónomo en el marco de un acuerdo comercial.

Para sostener dicha postura algunas plataformas digitales argumentan que:

- la aplicación virtual facilita la intermediación en un intercambio multilateral entre los usuarios-consumidores que utilizan la plataforma, los comercios usuarios que venden sus productos y las personas que realizan el reparto de los encargos;
- quienes realizan las micro tareas reciben un pago en dinero por parte del consumidor mediante el uso de la plataforma;
- quienes realizan reparto como distribuidores independientes, pudiendo aceptar o no, libremente, a su cuenta y riesgo, en carácter de mandatarios, realizar la gestión encargada por la plataforma;
- quienes conducen vehículos (VTC) actúan como transportistas independientes, pudiendo aceptar o no, libremente, a su cuenta y riesgo, en carácter de mandatarios, realizar la gestión encargada por la plataforma.

Para analizar el sustento y veracidad de los fundamentos de las posturas de las plataformas, vamos a repasar el marco del trabajo por cuenta propia.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Trabajo por Cuenta Propia

El ámbito del trabajo autónomo comprende a toda actividad lucrativa, habitual, personal e independiente que una persona humana, mayor de 18 años, desarrolla a su propio riesgo sin incorporarse a la organización de un tercero y, del resultado de dicha tarea, puede obtener una ganancia o sufrir una pérdida.

Al analizar el ámbito del trabajo y de las relaciones laborales, para distinguir el ejercicio por cuenta propia (trabajo autónomo) de lo que consideramos empleo en relación de dependencia (trabajo por cuenta ajena), debemos verificar si la persona, en su tarea, manifiesta los siguientes caracteres:

- *Actividad Lucrativa*: el trabajo por cuenta propia genera un valor económico y se desarrolla con un ánimo de obtener ganancias. En consecuencia, esa generación de valor se expresa en que algo que la sociedad valoraba en un cierto valor, luego de la actividad, vale más.
- *Habitual*: el trabajo por cuenta propia no es algo ocasional, ni esporádico, ni de única vez, sino que se reitera en el tiempo y tiende a la perdurabilidad.
- *Independiente*: la persona humana que trabaja por cuenta propia constituye en sí misma una organización productiva, no se integra a la organización de un tercero y no hay una persona ajena que ejerza sobre ella una subordinación técnica, jurídica o económica.
- *No subordinación*: la persona autónoma no está subordinada a la figura de un tercero que ejerza como empleador/a o dador de trabajo y le imponga reglas, le asigne tareas y horarios o le establezca determinados modos de hacer.
- *A su propio riesgo*: quien trabaja por cuenta propia es aquel que desempeña una actividad laboral asumiendo el albur y riesgo económico de su tarea, siendo el beneficio que se pueda obtener en provecho propio y no ajeno.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Argumentos de las Plataformas

Como en el ámbito judicial se ha debatido respecto de la clasificación como trabajo dependiente o autónomo de quienes trabajan para plataformas, principalmente respecto de quienes trabajan presencialmente para aplicaciones, las plataformas han sostenido el carácter de trabajo autónomo basándose en:

- *Carencia de Exclusividad*: la persona que trabaja para plataformas no trabaja en exclusiva para una de ellas. Las plataformas argumentan que la actividad de quienes trabajan para ella se asemeja a la prestación de servicios para varios clientes propia de quienes ejercen la actividad autónoma.
- *Autonomía en la ejecución de tareas*: las aplicaciones argumentan que la persona que trabaja para una plataforma goza de autonomía en la ejecución de las tareas encomendadas. Fundan esta postura en que la persona se conecta cuando lo desea, trabaja cuanto y cuando lo desea y, además, es libre de aceptar o rechazar un encargo.
- *Libertad de horarios y administración del propio tiempo*: las aplicaciones argumentan que los ingresos de quienes trabajan para ellas dependen del tiempo que la persona desee estar conectado a la plataforma y, en consecuencia, la persona que trabaja obtiene los beneficios que desea.

A continuación analizaremos estos elementos que surgen recurrentemente en las actuaciones judiciales.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Carencia de Exclusividad

Algunas plataformas argumentan que su vínculo con las personas que trabajan para aplicaciones es trabajo autónomo porque carece de exclusividad. Esta afirmación no tiene sustento legal.

En primer lugar es bueno recordar el trípode en el cual se sustenta el modelo de negocio de las plataformas. Dichos elementos característicos imponen, de hecho, una potencial exclusividad (o barreras altas para cambiarse a otra plataforma):

- La introducción de costos por saltar de una plataforma a otra (multihoming),
- La incorporación de incentivos y castigos en los sistemas de reputación,
- La potenciación de las externalidades de red que reducen la cantidad de plataformas entre las cuales se puede elegir.

Si bien los costos de saltar a otra plataforma son altos y, debido a la concentración oligopólica que generan las externalidades de red, las opciones de plataformas similares en un mismo sector económico son escasas, las plataformas digitales argumentan que no hay relación de exclusividad con quienes trabajan para ellas y, por consiguiente, sostienen que no hay vínculo de trabajo dependiente (GONZÁLEZ CAO & ROCA, Plataformización de la economía y plataformas digitales, 2021).

Sin embargo, para no enredarnos en una cuestión que es ajena a la definición de subordinación, debemos advertir que la exclusividad no tiene ninguna relación con la existencia o inexistencia de vínculo laboral dependiente. Tanto es así que existe pluriempleo entre una proporción de las personas asalariadas que trabajan por cuenta ajena bajo relación de dependencia. El pluriempleo se configura cuando una misma persona humana ocupa más de un puesto de trabajo para diferentes dadores de trabajo. De raíz, desde el punto de vista constitucional, una persona puede trabajar para múltiples empleadores porque el artículo 14 de la Constitución Nacional le reconoce "el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita".

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Por su parte, desde el punto de vista legal, en la faz laboral el artículo 88 de la Ley N.º 20744 de Contrato de Trabajo no prohíbe el pluriempleo, ni establece la exclusividad, sino que regula el “deber de no concurrencia”⁴ en lo referido al conflicto de intereses.

El “deber de no concurrencia” consiste en la abstención de ejecutar negociaciones, por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del empleador, salvo autorización de éste, en lo que pudiera configurarse como “competencia desleal”.

Aclarado el concepto previsto legalmente, es evidente que una persona que hace repartos a domicilio para una plataforma digital o un chofer que conduce un vehículo (VTC) no realiza negociaciones que le permitan, a partir de sus conocimientos de la empresa y su clientela, causar un perjuicio a los intereses competitivos de su empleador.

Dilucidado entonces el alcance definido por las leyes, vemos, en los hechos, que el pluriempleo es una práctica extendida tanto entre quienes trabajan por cuenta propia y que la carencia de exclusividad no hace que una relación laboral se convierta en trabajo autónomo.

Según la Encuesta Nacional sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad (ECETSS) las personas que trabajan se encuentran muchas veces en situación de pluriempleo (Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2018).

Adicionalmente, otra fuente estadística, la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), indaga sobre la actividad principal y, complementariamente la cantidad de horas trabajadas en el resto de las ocupaciones, así como el ingreso laboral derivado de estas. Dichas fuentes estadísticas indican que un tercio de la población ocupada en relación de dependencia trabaja más de 45 horas semanales, indicio claro de pluriempleo (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS, INDEC, 2024).

⁴Artículo 88 de la Ley N.º 20744, “Deber de no concurrencia”: *“El trabajador debe abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del empleador, salvo autorización de éste.”*

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Fungibilidad de la Prestación de Tareas

La cuestión de la exclusividad nos lleva a otro elemento que es sostenido en esta discusión: el reemplazo de la persona que trabaja y la fungibilidad de la prestación de las tareas que le son asignadas.

Al analizar la mecánica de asignación de tareas de las aplicaciones de reparto a domicilio y de vehículos con conductores (VTC) constatamos que la prestación de tareas tiene un carácter “*intuito personae*”, no fungible, no delegable, ni transferible a otro colega.

Conforme el artículo 37 de la Ley N.º 20744, en el trabajo dependiente la relación de trabajo se caracteriza por imponer al subordinado la prestación de una actividad personal, intransferible e infungible.

Esta condición impide en principio, y salvo autorización expresa de la parte empleadora, que la persona que trabaja en forma dependiente pueda sustituir libremente la realización individual de las tareas que le son encomendadas por medio del reemplazo de otro sujeto.

Es decir que, en el trabajo asalariado por cuenta ajena quien trabaja debe poner a disposición del dador de trabajo su fuerza laboral en forma personal, no fungible y no delegable en un tercero.

En cambio, la fungibilidad de la prestación de tareas es una característica del trabajo autónomo y consiste en que las personas tienen la posibilidad de ser sustituidas, lo cual supone que no se exige una prestación de carácter personal, que es la requerida para que exista un contrato de trabajo en el régimen de empleo asalariado dependiente.

Por lo tanto, la prestación de tareas del personal, cuando se realiza bajo relación de dependencia, tiene un carácter “*intuito personae*”, a diferencia del trabajo autónomo donde la prestación de tareas no es “*intuito personae*”, pudiendo alternarse quienes realizan la labor según su conveniencia.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Asunción de riesgo

La asunción del riesgo económico es una de las características principales del ejercicio del trabajo autónomo y, por el contrario, la ajenidad respecto del mismo caracteriza al empleo asalariado.

El artículo 1° del Decreto N.° 433/1994, al reglamentar el artículo 2° de la Ley N.° 24241, establece la asunción del riesgo económico como condición del trabajo autónomo.

Por lo tanto, a los fines de definir el carácter de trabajo autónomo o dependiente de una relación, deberemos analizar la asunción, por parte de quien ejerce la actividad, del riesgo económico propio del emprendimiento (además de los caracteres de la subordinación).

Como hemos señalado, la persona que trabaja por cuenta propia asume los riesgos de ejercer una actividad sin incorporarse a la organización de un tercero y, del resultado de dicha tarea, se somete al albur de obtener una ganancia o sufrir una pérdida. En cambio, el trabajo asalariado bajo relación de dependencia no asume el riesgo del negocio, sino recibe un pago por la tarea que realiza.

En consecuencia, debemos tener siempre presentes como rasgos identificatorios propios de la actividad autónoma a la organización de las propias tareas y a la asunción del riesgo empresario.

Trabajo por Cuenta Ajena y Subordinación

La incorporación al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) es obligatoria para las personas humanas mayores de 18 años que realicen tareas para un tercero bajo el régimen de relación de dependencia.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

En lo que se refiere a los Recursos de la Seguridad Social las afiliaciones obligatorias al Régimen de trabajo bajo relación de dependencia están normadas en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N.° 24241.

En lo referente a los Recursos de la Seguridad Social se aplican las presunciones de la Ley N.° 26063.

Así, el artículo 4° de la Ley N.° 26063 establece una presunción general en materia de Seguridad Social mediante la cual se infiere que la prestación personal que se efectúa a través de un trabajo se realiza en virtud de un contrato laboral pactado (expresa o tácitamente) por entre dos partes:

- La parte empleadora y
- La parte trabajadora.

El artículo 1° de la Resolución General (AFIP) N.° 2927 reglamenta la aplicación de la presunción del artículo 4° de la Ley N.° 26063 al establecer que cuando la Administración Tributaria compruebe la prestación de servicios efectuados por una persona humana a favor de otra persona (humana, jurídica o ente colectivo), presumirá (salvo prueba en contrario) que dicha prestación se realiza en virtud de un contrato laboral pactado, expresa o tácitamente, entre la parte empleadora y la persona que trabaja y, en consecuencia, determinará de oficio los aportes y contribuciones omitidos con destino al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Complementariamente, en el ámbito laboral, el vínculo entre una persona que trabaja y la parte empleadora está normado en la Ley N.° 20744 de Contrato de Trabajo.

El contrato de trabajo es un vínculo real basado en hechos apreciables y, en caso de diferencias, debe darse prioridad a los hechos por sobre lo expresado en las formalidades o ficciones. La aplicación de este principio tiene relación con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N.° 26063 y en los artículos 21 a 23 de la Ley N.° 20744 de Contrato de Trabajo.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

La mencionada presunción del artículo 4° de la Ley N.° 26063 convalida para el ámbito de los Recursos de la Seguridad Social la presunción que, en lo laboral, establece el artículo 23 de la Ley N.° 20744 de Contrato de Trabajo.

El artículo 23 de la Ley N.° 20744 establece la presunción de la existencia del contrato de trabajo. El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario. Esa presunción operará igualmente aún cuando se utilicen figuras no laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empresario a quien presta el servicio.

El artículo 21 de la Ley N.° 20744 establece que habrá contrato de trabajo cuando una persona humana se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de un tercero y bajo la dependencia de éste, durante un período (determinado o indeterminado), mediante el pago de una remuneración.

A su vez, el artículo 22 de la Ley N.° 20744 establece que habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.

La doctrina ha definido que el contrato laboral queda materializado cuando se verifican tres subordinaciones de quien trabaja respecto de la parte empleadora:

- Subordinación jurídica
- Subordinación técnica
- Subordinación económica

Las resoluciones judiciales que han analizado el trabajo esporádico para aplicaciones basadas en la ubicación y afirman el carácter de trabajo dependiente subrayan como elementos característicos:

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

- *Ajenidad*: el negocio no es de quien trabaja, sino de la plataforma. La aplicación es quien aparece como proveedora de los servicios ante el público, desempeñando el contacto con los usuarios-consumidores y definiendo la política de precios y la estrategia de mercado. En este modelo de negocio la persona que trabaja es apenas una parte integrante de un complejo engranaje empresarial.
- *Control de la prestación*: la geolocalización a la cual se somete al personal permite una trazabilidad y un control total de la prestación de servicios que cada persona realiza para la plataforma.
- *Reputación y castigos*: la libertad de aceptar o rechazar los servicios no es realmente tal porque existe un sistema de puntuación, méritos y castigos que permite entender que la persona que trabaja está sometida al poder organizativo y sancionador de la plataforma.

Estas notas refuerzan los signos de la subordinación jurídica, técnica y económica que caracterizan al empleo asalariado bajo relación de dependencia. A continuación presentaremos con más detalle las tres subordinaciones mencionadas.

Subordinación Jurídica

La subordinación jurídica existe cuando la parte empleadora tiene la facultad jerárquica de dirigir, dar órdenes e instrucciones dentro de la esfera contractual y, como contrapartida, la parte trabajadora tiene la obligación de someterse a las directivas que el dador de trabajo le imparta (GONZÁLEZ CAO, Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales, 2018).

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Se relaciona con la facultad de la parte empleadora de dirigir la conducta del personal dependiente hacia los objetivos de la empresa.

Por consiguiente, se refiere al ejercicio de la dirección y organización de la empresa y comprende también la sujeción a horarios, disciplina y licencias según lo establecido en la Ley N.º 20744 (y/o las convenciones colectivas de trabajo que correspondan).

El poder legal de dirección habilita al empleador/a a conducir el comportamiento de su personal de acuerdo con los objetivos de la empresa, pudiendo de ser necesario, aplicar sanciones disciplinarias.

Subordinación Técnica

La subordinación técnica es la facultad de la parte empleadora de fijar forma, modo y método de trabajo al cual el personal deberá ajustarse en su cometido, careciendo por tanto quien trabaja de toda autonomía para cambiar el sistema de labor impuesto por el patrón.

Consiste en la obligación del personal de acatar las instrucciones de la parte empleadora, lo cual implica la facultad de ésta de dar órdenes en algunos casos, en otros la posibilidad de hacerlas cesar y, siempre, la posibilidad de sustituir la voluntad de quien trabaja por la propia cuando lo crea conveniente.

La subordinación técnica implica que la parte empleadora explica a quien trabaja la forma en que debe realizar sus tareas y, como resultado de ello, la persona tiene la obligación de concretar los encargos en la forma requerida. El personal dependiente debe adecuar su desempeño laboral a las instrucciones que le imparte la parte empleadora.

Sin embargo, según sea la naturaleza de la tarea, esa subordinación técnica será más o menos intensa pues bajo este aspecto, a mayor especialización profesional del personal empleado, éste adquiere mayor independencia de carácter técnico, aunque se mantiene su deber de obedecer instrucciones y de someterse a los métodos, modalidades y disciplina del establecimiento, así como al tiempo, modo y cantidad de trabajo (este aspecto es

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

especialmente relevante al analizar la actividad de las personas que trabajan para plataformas en línea realizando tareas de alta especialización o ejerciendo profesiones).

Subordinación Económica

En el trabajo asalariado por cuenta ajena el personal recibe un pago, salario o remuneración, a cambio de poner su fuerza laboral a disposición de la parte empleadora y, en consecuencia, realizar las tareas que se le encomienden.

El artículo 103 de la Ley N.º 20744 establece al respecto que la parte empleadora debe a su personal dependiente la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del dador de trabajo.

Por lo tanto, la subordinación económica se configura cuando la única obligación de la persona que trabaja es poner a disposición de la parte empleadora su fuerza de trabajo en forma personal y no fungible a cambio de una remuneración.

La subordinación económica denota el hecho de que quien trabaja depende de la remuneración que percibe para satisfacer sus necesidades y la de los suyos.

Esta circunstancia conlleva a que el personal quede excluido de los riesgos de la empresa, ya que solamente pone a disposición su propio potencial de trabajo, el cual constituye la única contraprestación debida a la empresa.

Mediación Tecnológica

Algunas plataformas digitales se presentan a sí mismas como meras intermediarias tecnológicas que solamente proveen una herramienta informática y, a partir de ello, pretenden desvincularse de las obligaciones de los Recursos de la Seguridad Social.

Lo que debe quedar claro es que la utilización de nuevas tecnologías, como las aplicaciones basadas en geolocalización o el envío de órdenes y asignación de tareas por medio

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

de un canal telemático, no modifica la naturaleza de las actividades desarrolladas por las personas que realizan micro tareas (por ejemplo la conducción de vehículos –VTC- o el reparto a domicilio de mercaderías).

Si bien la administración y distribución de las tareas se realiza por medio de procesos algorítmicos y se comunica mediante mensajes transmitidos por una plataforma digital, en las aplicaciones basadas en la ubicación es evidente que las micro tareas son realizadas por las personas en forma presencial fuera del entorno virtual.

El seguimiento de las personas que trabajan para las plataformas por medio de geoposicionamiento (GPS) para controlar cuanto tiempo tardan en llegar a destino, realizarle reclamos, asignarle premios o imponerle castigos afirma las notas típicas de la subordinación propia de la relación de trabajo dependiente.

El hecho de ejercer las facultades de dirección y organización empresaria por medio de la plataforma tecnológica en lugar de dar órdenes verbales o escritas en papel no modifica la naturaleza del ejercicio de la subordinación.

Sumado al ejercicio de las facultades de organización y dirección empresarial, en el caso de quienes trabajan para las plataformas de reparto, se verifican, muchas veces, otros caracteres adicionales de la relación dependiente por medio de:

- la utilización de una vestimenta oficial o de la imagen de la empresa en las cajas térmicas,
- la recepción de un pago por cada tarea que es cumplida y el descuento en dicho pago por demoras o incumplimientos,
- la imposición de sanciones por incumplimiento de las órdenes impartidas por la empresa o la no disponibilidad en franjas horarias acordadas,
- la gestión de un sistema de incentivos y castigos basados en puntajes originados en metodologías de reputación y retroalimentación,

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

- el bloqueo en la recepción de tareas de manera similar a la suspensión disciplinaria impuesta por el patrón,
- la decisión unilateral del dador de trabajo de dar por rescindido el vínculo de manera unilateral y sin previo aviso que se instrumenta con la baja del acceso al sistema informático.

Conclusiones

El capitalismo digital en la actual economía de vigilancia presenta desafíos en materia de tributación de los Recursos de la Seguridad Social.

Las plataformas encuentran una cantera valiosa en la explotación de los excedentes de comportamiento que surgen de los datos de sus usuarios ante la declinación del ciclo de las materias primas tradicionales.

En la lógica del capitalismo digital la economía de plataformas es el trampolín para la digitalización de todos los intercambios económicos y sociales, tendencia que también permea en los mercados laborales.

Dicho fenómeno de plataformización de la economía de vigilancia incide sobre los vínculos laborales.

Al analizar la lógica de negocio de las plataformas diferenciamos entre la economía colaborativa y la economía bajo demanda.

A los efectos de establecer el marco de tributación de los Recursos de la Seguridad Social nuestro foco se posa sobre las plataformas de trabajo propias de la economía bajo demanda para establecer fronteras claras entre Autonomía y Dependencia.

Luego de establecer claramente el alcance del hecho imponible en materia de los Recursos de la Seguridad Social hemos analizado la deslocalización y su elemento espacial, poniendo nuestra atención en el trabajo esporádico para aplicaciones basadas en la ubicación.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Dicho trabajo presencial y basado en un lugar físico recurre a los mercados laborales para la contratación de personas que efectúan tareas de reparto o de conducción de vehículos en las mismas modalidades de prestación que cualquier otra empresa tradicional, siendo el formato elegido por el dador de trabajo para impartir órdenes una característica accidental que no trastoca la naturaleza del trabajo asalariado bajo relación de dependencia.

Por tanto, los intentos de transferencia de las obligaciones tributarias para ponerlas en cabeza de quien trabaja o una auto-percepción por parte de la plataforma como mera intermediaria tecnológica ajena al vínculo laboral pierden todo sustento a poco que se analiza la situación.

También se han desvirtuado otros argumentos de las plataformas como la carencia de exclusividad, remarcando la presencia de las notas que caracterizan el trabajo por cuenta ajena, la falta de asunción de riesgo y la subordinación jurídica, técnica y económica de quienes trabajan para las aplicaciones basadas en la ubicación.

Esperamos que el sucinto análisis realizado sirva tanto a otros colegas académicos como a las autoridades gubernamentales para comprender mejor esta novedosa actividad.

Conceptos Clave

A los fines del presente trabajo se utilizan los siguientes conceptos clave en el sentido que aquí se definen:

- **Contribuyente:** Es la persona humana o jurídica que es susceptible de contraer obligaciones fiscales y que se encuentra obligada a ingresar las referidas obligaciones tributarias de conformidad con las leyes correspondientes. Es el sujeto pasivo del tributo, respecto de quien se verifica el hecho imponible.
- **Evasión Fiscal:** es el comportamiento consciente y voluntario de los contribuyentes, consistente en ocultar su capacidad contributiva o disimular el

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

hecho imponible, con el objetivo de erosionar la base imponible definida en la legislación o eludir las obligaciones que surgen de la normativa tributaria y de los Recursos de la Seguridad Social. Es un delito de defraudación a la Hacienda Pública consistente en la ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, entre otros, con la finalidad de evitar el pago de los tributos que por ley le correspondan a un sujeto contribuyente.

- **Tributo**: El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, CIAT, 2015) lo define como la prestación en dinero que el Estado exige, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público y, en su caso, para el cumplimiento de otros fines de interés general. Dentro de la categoría de tributo encontramos tres subcategorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Referencias

- ARMSTRONG, M. (2002). *Competition in Two-Sided Markets*. Venecia: Sociedad Econométrica Europea, ESEM.
- ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (2022). *Protecting Workers in New Forms of Employment*. Beijing: OIT Publishing.
- BOGGERO, G., & GONZÁLEZ CAO, R. L. (2021). *Externalidades sociales de la plataformización económica. Impacto en el trabajo y la Seguridad Social y potenciales herramientas de mitigación*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- BRANDI, M., FERRÉOLIVÉ, E., GONZÁLEZCAO, R., MANTILLA, C., MELITO, M., SALAS, . . . SALUSSO, B. (2021). *Las obligaciones de los empleadores. Régimen de Recursos de la Seguridad Social para el trabajo en relación de dependencia*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, CIAT. (2015). *Modelo de Código Tributario*. Ciudad de Panamá: CIAT.
- FARRELL, D., & GREIG, F. (2016). *J P Morgan Chase*. Recuperado el 28 de 02 de 2024, de J P Morgan Chase & Co Institute: <https://www.jpmorganchase.com/content/dam/jpmc/jpmorgan-chase-and-co/institute/pdf/jpmc-institute-volatility-2-report.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (10 de 2018). La futura recaudación y fiscalización de las cotizaciones a la Seguridad Social ante los cambios de la economía digital. *Revista de Administración Tributaria*, 1(44), 21-34.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2018). *Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2019). *El futuro del trabajo en la economía del conocimiento*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Americanas, IEFPA.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (10 de 2020). Los desafíos de las administraciones tributarias ante el futuro del trabajo en la nueva normalidad. (C. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Ed.) *Revista de Administración Tributaria*, 1(46), 39-58.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2021). *La economía de vigilancia y las plataformas. Su evolución y la mitigación de sus externalidades negativas a través de la regulación y la fiscalidad*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2021). *Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria, su contribución conjunta a la cohesión social*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2022). *Empleos atípicos: la tercera posición, ¿liberación o dependencia?* Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2022). *Procesos críticos y buena gobernanza. Juntos, pero no revueltos*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2022). *Transformación organizacional: gestión del talento humano e innovación basada en datos*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2023). *Gestión estratégica de personas y del capital humano*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2023). *Mejores impuestos para mejores tiempos: el buen impuesto*. Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2023). *Nociones básicas de desempeño fiscal*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- GONZÁLEZ CAO, R. L., & ROCA, G. (2021). *Plataformización de la economía y plataformas digitales. Su impacto en las relaciones laborales y en los Recursos de la Seguridad Social*. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS, INDEC. (2024). *Trabajo e Ingresos. Mercado de Trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH). Tercer trimestre de 2023*. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS, INDEC. Buenos Aires: INDEC.
- Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2018). *Encuesta nacional a trabajadores sobre Condiciones de Empleo, Trabajo, Salud y Seguridad, ECETSS*. Buenos Aires: Gobierno de la República Argentina.
- VADELL, G., AUED, A., BORDIGNON, G., GONZÁLEZ CAO, R., & MOREN, F. (2020). *Fiscalidad de las criptomonedas y de la economía digital*. (C. P. Aires, Ed.) Buenos Aires, Argentina: EDICON - Fondo Editorial Consejo.
- ZOTT, C., & AMIT, R. (2010). Business model design: An activity system perspective. *Long Range Planning*, 43, 2016 - 2026.
- ZUBOFF, S. (2019). *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*. Buenos Aires: Paidós.

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Publicaciones del Autor

Serie "Futuro del trabajo y trabajo del futuro"

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2022c). *“Empleos atípicos: la tercera posición, ¿liberación o dependencia?”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/12/Empleos-atipicos.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis; ALVAREZ, Shirdi Sebastián y REAL, Karina (2021). *“Influencers, unboxers y eSports. Los empleos atípicos en las redes sociales y su impacto en los mercados laborales y en los Recursos de la Seguridad Social”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/09/2c1-CEAT-Influencers-Unboxers-eSports.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis; BOGGERO, Geraldine (2021). *“Externalidades sociales de la plataformización económica. Impacto en el trabajo y la Seguridad Social y potenciales herramientas de mitigación”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/07/Externalidades.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis; ROCA, Guillermo (2021). *“Plataformización de la economía y plataformas digitales. Su impacto en las relaciones laborales y los Recursos de la Seguridad Social”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/05/Plataformizacion-de-la-economia-y-plataformas-digitales.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2021b). *“La economía de vigilancia y las plataformas. Su evolución y la mitigación de sus externalidades negativas a través de la regulación y la fiscalidad”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/03/economia-de-vigilancia-y-plataformas.pdf>

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2020b). *“Los desafíos de las administraciones tributarias ante el futuro del trabajo en la nueva normalidad”*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Revista N.º 46 CIAT (Octubre/2020. Recuperado desde: (versión en español) https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_46/Espanol/2020_RAT_46_ebook_es.pdf (english version) Tax Administration Review CIAT/AEAT/ IEF No. 46 (November, 2020) https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_46/Ingles/2020_TR46_ebook_ing.pdf
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2020a). *“Trabajo forzoso y trabajo infantil. El combate a la esclavitud del siglo XXI desde la Administración Tributaria”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/09/Trabajo-forzoso-y-trabajo-infantil..pdf>
- VADELL, GONZÁLEZ CAO et al. (2020). *“Fiscalidad de las criptomonedas y la economía digital”*. Consejo Profesional de Ciencias Económicas C.A.B.A. Ed. Edicon. Buenos Aires. Recuperado de: <http://edicon.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/FISCALIDAD-DE-LAS-CRIPTOMONEDAS-Y-DE-LA-ECONOM%C3%8DA-DIGITAL.-web.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2019). *“El futuro del trabajo en la economía del conocimiento”*. Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Americanas IEFPA. XXVIII Encuentro Internacional de Administradores Fiscales, noviembre de 2019, San Rafael, Provincia de Mendoza. Recuperado de: (academia.edu) https://www.academia.edu/44926422/El_Futuro_del_trabajo_en_la_econom%C3%ADa_del_conocimiento (versión en español en archivo IEFPA) http://old.amfeafip.org.ar/seminario/2019/documentos/rodrigo_gc.pdf

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2018a). *“Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales”*. Presentación en VIII Congreso Nacional de Entes Recaudadores. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2018/10/CEAT-Trabajadores-de-plataforma.docx.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2018b). *“La futura recaudación y fiscalización de las cotizaciones a la seguridad social ante los cambios de la economía digital”*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Revista N.º 44 CIAT (Octubre/2018, en español). Recuperado desde: https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_44/espanol/2018-RAT44-ebook-es.pdf (English version) Tax Administration Review CIAT/AEAT/ IEF No. 44 (October, 2018) <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/5625>

Serie "Mejores Impuestos"

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023d). *“Mejores impuestos para mejores tiempos: el buen impuesto”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/07/el-buen-impuesto.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023e). *“Nociones básicas de desempeño fiscal”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/08/Nociones-basicas-de-desempe%C3%B1o-fiscal.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023f). *“Previsión de Impuestos en Tiempos Imprevisibles”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/10/Prevision-de-impuestos.pdf>

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023g). *“Proyección del impacto de futuras medidas tributarias”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/11/Proyeccion-del-impacto-de-medidas-tributarias.pdf>

Serie "Administración Tributaria del Siglo XXI"

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2022b). *“Procesos críticos y buena gobernanza”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/10/procesos-criticos.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2022a). *“Transformación organizacional: gestión del talento humano e innovación basada en datos”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/08/gestion-talento-e-innovacion-basada-en-datos.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2021a). *“Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria. Su contribución conjunta a la cohesión social”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/03/CEAT-RecaudacionImpuestos-y-SeguridadSocial.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2018c). *“Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión de Riesgo de los Recursos de la Seguridad Social”*. Instituto de Estudios de las Finanzas

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Públicas Americanas IEFPA. XXVII Encuentro Internacional de Administradores Fiscales, noviembre de 2018, Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba. Recuperado desde: (academia.edu)

[https://www.academia.edu/44926534/Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión de Riesgo de los Recursos de la Seguridad Social](https://www.academia.edu/44926534/Fortalecimiento_de las Capacidades de Gestión de Riesgo de los Recursos de la Seguridad Social) (versión en español en archivo IEFPA)

http://old.amfeafip.org.ar/seminario/2018/campus/gestion_riesgo_seguridad_social.pdf

Serie "Gestión de personas y del capital humano"

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023a). *"Gestión estratégica de personas y del capital humano"*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/04/gestion-estrategica-de-personas-y-capital-humano.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023b). *"Organizar la función de gestión de personas y del capital humano en una Administración Tributaria"*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/05/Organizar-la-funcion-de-gestion-de-personas-y-capital-humano-en-una-AATT.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023c). *"La organización del trabajo en una Administración Tributaria"*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. Recuperado desde: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/06/La-organizacion-del-trabajo-en-una-AATT.pdf>

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Tabla de Contenido

Tabla de contenido

Nota del Autor	3
Agradecimientos	3
Resumen	4
Palabras Clave	4
Abstract.....	4
Keywords.....	5
El Capitalismo Digital en una Economía de Vigilancia	5
Desafíos de la Tributación ante el Capitalismo Digital.....	5
Plataformización de la Economía de Vigilancia	7
Plataformización y Vínculos Laborales.....	10
Explotación de los Excedentes de Comportamiento	11
Capitalismo Digital y Economía de Plataformas	13
Lógica de Negocio de las Plataformas	14
Economía Colaborativa	14
Economía Bajo Demanda	16
Fronteras Difusas entre Autonomía y Dependencia.....	17
Hecho Imponible de la Seguridad Social.....	19
Deslocalización y Espacialidad del Hecho Imponible.....	21
Deslocalización y Trabajo en Plataformas	22
Trabajo Esporádico para Aplicaciones	23
Trabajo Presencial y Basado en un Lugar Físico.....	23
Trabajo Esporádico y Dilución de la Jornada Laboral	24
Mercados Bilaterales y Relaciones Multipartitas	25
Mercados Bilaterales	26
Plataformas Bilaterales y Aplicaciones Basadas en la Ubicación.....	27
Asimetría y Retención de Usuarios	28
Externalidades de Red	29
	57

Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social

Vínculo Laboral	30
Análisis Legal del Empleo Digital.....	32
Transmisión de Órdenes y Asignación de Tareas.....	32
Transferencia de Obligaciones Tributarias	32
¿Intermediarios Tecnológicos Ajenos?	34
Trabajo por Cuenta Propia.....	35
Argumentos de las Plataformas.....	36
Carencia de Exclusividad	37
Fungibilidad de la Prestación de Tareas.....	39
Asunción de riesgo	40
Trabajo por Cuenta Ajena y Subordinación	40
Subordinación Jurídica	43
Subordinación Técnica	44
Subordinación Económica.....	45
Mediación Tecnológica	45
Conclusiones	47
Conceptos Clave.....	48
Referencias.....	50
Publicaciones del Autor	52
Serie "Futuro del trabajo y trabajo del futuro".....	52
Serie "Mejores Impuestos"	54
Serie "Administración Tributaria del Siglo XXI".....	55
Serie "Gestión de personas y del capital humano"	56
Tabla de Contenido	57
Información del Autor.....	59

Información del Autor

Rodrigo Luis GONZÁLEZ CAO se recibió de Contador Público y Licenciado en Administración en la Pontificia Universidad Católica Argentina y ha cursado la Maestría en Administración Pública en la Universidad de Buenos Aires.

En el ámbito de las administraciones tributarias ha ejercido roles de jefatura en áreas de investigación, fiscalización, control de gestión y operaciones en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de Argentina.

.UBAeconómicas



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicados a los ingresos públicos